

Dn



GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARÍA		
26 JUN. 2019		
REG. N°	FOLIOS	HORA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 030 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 17 JUN 2019

VISTO : La Resolución N°0000001557-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 30 de abril del 2019, Informe N°043-2019/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV del 31 de mayo de 2019; e Informe Legal N°32-2019/GRP-DRTPE-AL del 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO :

Que, mediante Oficio N°1821-2019-DRP-GD/ONP de fecha 17 de mayo de 2019, la Oficina de Normalización Previsional notifica la resolución N°00001557-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 30 de abril 2019, donde resuelve en su Artículo 1° Reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes-viudez a YOLANDA HAYDEE MONTERO DE RAMIREZ a partir del 05 de enero del 2019.

Que, asimismo en el Artículo 2° de la Resolución antes precisada modificada por la Resolución, dispone que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N°28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132-2005-EF.

Que, la Oficina Técnica Administrativa mediante su Informe N°043-2019/GRP-DRTPE-OTA-EAIV del 31 de mayo del 2019, informa que Telésforo Eduardo Ramírez Ramírez es pensionista nivelable bajo el Decreto Ley N°20530 a partir del 10 de setiembre de 1991, con el cargo de Director F-3 Jefe de la Zona Regional de Trabajo de Chulucanas de la Dirección Regional de Trabajo Promoción Social de Piura; acreditando un total de 30 años y 10 meses de servicios prestados a favor del Estado; la cual se ha venido cancelando hasta su fallecimiento ocurrido el 05 de enero de 2019

Que, asimismo informa que el monto de la pensión a percibir por YOLANDA HAYDEE MONTERO DE RAMIREZ, teniendo en cuenta lo percibido por el fallecido cesante Telesforo Eduardo Ramírez Ramírez, amparado en lo establecido en el Artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N°28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:



- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) En relación al fallecido pensionista Telesforo Eduardo Ramírez Ramírez, según última boleta de pago de pensiones correspondiente al mes de diciembre de 2018

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 01.01.2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-OTORGAR el monto de la pensión definitiva de sobrevivencia- viudez por la suma de **S/1,334.46** (Un mil trescientos treinta y cuatro y 46/100 soles) y por **Subvención Económica de S/700.00** a partir del 05 de enero de 201 a favor de **YOLANDA HAYDEE MONTERO DE RAMIREZ**, de pensión de sobreviviente- viudez del fallecido pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Telésforo **Eduardo Ramírez Ramírez** , conforme se detalla a continuación:

Por Recursos Ordinarios:

D.L. N° 25697	3.02
D. Urg. N° 37-94	370.00
D. Urg. N° 090-96	93.38
D. Urg. N° 073-97	108.32
D.Urg N° 011-99	125.65
Refrigerio y Movilidad	8.02
Pensión	38.51
Costo de Vida	164.07
D.Urg. N° 105-2001	50.00
D.L. N° 039-EF/07	10.00
D.S. N° 016-05-EF	28.90
D.S. N° 110-06-EF	12.59
D.S. N° 120-08-EF	15.00
D.S. N° 014-09-EF	15.00
D.S. N° 077-2010-EF	20.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00
D.S. N° 024-2012-EF	25.00
D.S. N° 004-2013-EF	25.00
D.S. N° 003-2014-EF	27.00
D.S. N° 002-2015-EF	30.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00
D.S. N° 011-2018-EF	29.00
D.S. N° 009-2019-EF (1)	30.00
Total Pensión Definitiva	<u>S/1,334.46</u>

Subvención por Recursos Directamente Recaudados:

SUBVENCION ECONOMICA S/. 700.00

ARTICULO 2°.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 00892 Región Piura Sede Central, Función: 24 Previsión Social, Programa 052 Previsión Social, Sub-Programa: 0116, Sistema de Pensiones, con cargo a la naturaleza del gasto 2,2,



Pensiones y Otras Prestaciones Sociales Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.



ARTICULO 3°.- Regístrese y Comuníquese a Yolanda Haydee Montero de Ramírez, a la Oficina de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización y a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para su conocimiento y cumplimiento y a los demás estamentos administrativos.-**HAGASE SABER**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Abog. Ana Florencia Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL